



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTÓN PLAYAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-027-2025**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”
- QUE,** la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE;** el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA





PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

- QUE,** en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE,** Siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un “órgano adscrito” al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTON PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho;
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo. observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;
- QUE,** el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la CONSTITUCION DE MONTECRISTI;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los





actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;

- QUE,** en Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, el alcalde del GAD Municipal, dispone que el Abogado Juan Carlos Villegas Carrión, actúe como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO para que ejerza funciones a partir del día 30 de marzo del 2023;
- QUE,** la señora Lucas Álava María Fernanda, inicia a laborar en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, bajo régimen LOSEP, modalidad Contrato de Servicios Ocasionales, desde el 1 de enero del 2015.
- QUE,** de conformidad con lo establecido en Resolución Administrativa No. RMPCP 035-2015, de fecha 24 de noviembre de 2025, se emite Nombramiento Provisional, con Acción de Personal No. 031-AP-RMPCP que rige a partir del 1 de diciembre de 2015.
- QUE,** con Acción de Personal No. 017-2016-AP-RMPMCP, se otorga Nombramiento Permanente a la señora Lucas Álava María Fernanda, para ocupar el cargo de Asistente de Certificaciones, en aplicación a Resolución Administrativa No. RMPCP 014-2016 de fecha 8 de marzo 2016; rige a partir del 1 de marzo de 2016.
- QUE,** en Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-0047-2023, se aprueba la revisión a la Clasificación de puesto de la funcionaria Abg. María Fernanda Lucas Álava, al cargo de Analista de Certificaciones 2, mediante Acción de Personal No. 0036-2023-AP-RMPMCP, que rige desde el 1 de agosto de 2023.
- QUE,** con correo de fecha 18 de julio de 2025, la Coordinadora de Certificaciones Abg. Biverly Ochoa, comunica a Talento Humano lo siguiente: "Buenos días, pongo en su conocimiento que el día de hoy vía telefónica mediante mensaje de texto a las 05:12 am la analista Abg María Fernanda Lucas Álava, comunico lo siguiente: "Ab, buenos días le cuento q tengo a Jesús enfermo, voy a llevarlo hacer ver al Roberto Gilbert"
- QUE,** mediante correo personal de fecha 18 de agosto de 2025, enviado a su inmediato superior, con copia a Talento Humano, la Directora Técnica Registral y máxima autoridad, la Abg. Lucas da a conocer "el día viernes 15 de agosto del presente año, mi hijo menor Jesús Antonio López Lucas, se encontraba delicado de salud por lo que vine hacerlo tratar en el Hospital Roberto Gilbert, ubicado en la ciudad de Guayaquil, en el área de emergencia donde los resultados dieron que mi hijo presentaba Neumonía e Insuficiencia Respiratoria Aguda, por lo que fue internado en cuidados Intermedios Pediátricos, adjunto certificado de atención donde se detalla la hospitalización y el diagnóstico de mi hijo, comunicando a mi jefa inmediata la situación de mi hijo mediante mensaje de whatsapp, sin más que decir quedo agradecida de antemano." Anexando copia de certificado de atención, en el que indica que recibe tratamiento médico desde el 15 de agosto de 2025, con diagnóstico: NEUMONIA, NO ESPECIFICADA. CIE10 (I89); INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA CIE: I0 (I960)-
- QUE,** la servidora Abg. María Fernanda Lucas Álava, mediante correo personal de fecha 21 de enero de 2025, dirigido a Talento Humano da a conocer que "se le dio el alta médica a





mi hijo Jesús Antonio López Lucas el día de ayer 20 de agosto del presente año, comunicando a mi jefe inmediata la Ab. Biverly Ochoa mediante mensaje de Whatsapp..."el médico tratante debido al diagnóstico le da reposo médico por 3 días., e indica que adjunta de manera física el Alta Médico, El Certificado de Asistencia donde se le da el reposo y el Certificado de atención de hospitalización.

- QUE,** con Memorando Nro. RMPMCP-G-CER-2025-0096-MEMO, con asunto Licencia con remuneración. suscrito por la servidora de manera física de fecha 21 de agosto de 2025, ratifica lo acontecido con su hijo Jesús Antonio López Lucas, de 5 años 4 meses de edad, quien se encontraba hospitalizado debido a su estado delicado de salud; realizando la entrega de los documentos físicos originales: Certificado de atención, Alta Médica y Certificado de Asistencia, a la Coordinadora de Talento Humano.
- QUE,** cabe resaltar que la servidora Abg. Lucas en Memorando mencionado en el párrafo anterior solicita se le conceda permiso de un (1) día, que corresponde al jueves 21 de agosto de 2025.
- QUE,** con memorando Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2025-0152-MEMO, de fecha 22 de agosto del 2025, suscrito por la Econ. Mónica Lucia Figueroa Cruz, aprueba y adjunta INFORME TÉCNICO N° 023-GTH-2025 / HOSPITALIZACIÓN HIJO LOPEZ LUCAS JESUS ANTONIO LUCAS ALAVA MARIA FERNANDA
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, (...).
- QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (1/4), g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;
- QUE,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las licencias con remuneración, indica que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los algunos casos, siendo uno de estos por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación”;





- QUE,** el artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Calamidad doméstica.-La o el servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por calamidad doméstica, definida en los términos del literal i) del artículo 27 de la LOSEP, y observando lo siguiente: a) Ante el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos o sus parientes así como por los siniestros que afecten gravemente la integridad, propiedad o bienes de la o el servidor, hasta por ocho días en total, que serán conocidos y registrados por la UATH, de acuerdo a lo que se enuncia en el presente artículo: (...) a.3.-Por accidente grave que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, de los hijos, cónyuge o de la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida de la o el servidor se concederá 8 días, que se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto;
- QUE,** el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, *De los permisos. - (...) Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las o los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.*
- QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL DERECHO AL CUIDADO HUMANO, Título Cuarto, del derecho al cuidado humano en el sector Público y privado CAPITULO I.- De las licencias para Garantizar el derecho al cuidado humano se reconoce y garantiza la licencia del derecho al cuidado humano, es decir, a cuidar, ser cuidado y al autocuidado. La licencia del derecho al cuidado es aquel periodo de tiempo al cual se acogen las personas trabajadoras, sin discriminación alguna, promoviendo los principios, respetando los enfoques y garantizando los derechos prescritos en esta Ley.
- QUE,** el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, *De los permisos. - (...) Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las o los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.*
- QUE,** con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;
- QUE,** conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

#### RESUELVE:

- Art. I.- OTORGAR, LICENCIA CON REMUNERACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN,** a la servidora pública Ab. MARIA FERNANDA LUCAS ALAVA, para el cuidado del menor, contados a partir del 18 al 20 de agosto del 2025.





**Art.2.- DISPONER** permiso con cargo a vacaciones el día jueves 21 de agosto de 2025 a la servidora pública Ab. Maria Fernanda Lucas Alava.

**Art.3.- DISPONER** que la Gestión de Talento Humano de esta entidad, elabore la acción de personal correspondiente.

**Art. 4.- DISPONER,** que la Dirección Técnica Registral coordine las actividades a fin de que no se presente ningún retraso en las actividades.

**Art. 5.- PUBLÍQUESE,** la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución.

**DADO y FIRMADO,** en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTÓN PLAYAS,** hoy viernes, a los **22** días del mes de **agosto del año 2025.-**

  
**ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTÓN PLAYAS ( e )**

